

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL
INTERIOR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA
DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y OTRAS
AMENAZAS COMUNES**

PREÁMBULO

El Ministerio del Interior de la República del Perú y el Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante denominados "Las Partes");

RECORDANDO la Declaración de Lima del Encuentro Presidencial y Tercera Reunión del Gabinete Binacional Perú – Bolivia del 1 de septiembre de 2017, en cuyo punto 11 los Presidentes de ambos Estados ratificaron la necesidad de impulsar medidas para prevenir y enfrentar las amenazas comunes vinculadas a la delincuencia organizada transnacional y fortalecer la cooperación en el ámbito judicial y policial, particularmente en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos y materiales relacionados, la minería ilegal, la extracción ilegal de madera y el tráfico ilícito de flora y fauna silvestre, los delitos informáticos, así como la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, entre otros;

CONSIDERANDO el compromiso N° 14 relativo al Eje II "Seguridad y Defensa" del Plan de Acción anexo a la Declaración de Lima, en el que se conviene suscribir un acuerdo de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Interior de la República del Perú y el Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para el intercambio de información en materia de lucha contra la delincuencia organizada transnacional y otras amenazas comunes para ambos países;

CONSCIENTES de las repercusiones negativas de la criminalidad, en todas sus modalidades, sobre el orden y seguridad pública así como sobre el bienestar de las poblaciones de sus respectivos Estados;

RECONOCIENDO la necesidad de reforzar la cooperación internacional entre instituciones en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional (DOT) y otras amenazas comunes para ambos países;

RESPETANDO los ordenamientos, las legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales asumidas por los Estados de ambas Partes,

Han acordado suscribir el presente Acuerdo Interinstitucional, en los términos siguiente

Artículo 1

DEL OBJETO

El presente Acuerdo Interinstitucional tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación entre las Partes, los mismos que permitan el intercambio de información con la finalidad de luchar contra la delincuencia organizada transnacional y otras amenazas comunes, de conformidad con la legislación de sus respectivos Estados.

Artículo 2

ÁREAS DE COOPERACIÓN

1. LAS PARTES colaborarán para prevenir y combatir la Delincuencia Organizada Transnacional (DOT), en todas sus modalidades, y otras amenazas comunes para los Estados de las Partes, con referencia específica en las siguientes áreas:
 - a. Producción y tráfico ilícito de sustancias controladas, estupefacientes y psicotrópicas, así como de sus precursores químicos, y de los insumos químicos utilizados en el proceso de fabricación;
 - b. Trata y tráfico ilícito de personas;
 - c. Tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;
 - d. Delitos ambientales;
 - e. Delitos de falsedad;
 - f. Delitos Informáticos (cybercrimen) y pornografía infantil on line y delitos conexos;
 - g. Legitimación de ganancias ilícitas y/o lavado de activos.
2. LAS PARTES colaborarán además en el intercambio de información en materia de terrorismo.

Artículo 3

ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

1. Las modalidades de cooperación, en el marco del acuerdo interinstitucional, son las siguientes:
 - a. Intercambio de información:
 - Establecimiento de canales institucionales de comunicación permanente y directa en materia de intercambio de información;
 - Intercambio periódico de información sobre la actividad de organizaciones criminales transnacionales que operen o causen efectos nocivos en sus territorios y/o en tránsito de uno a otro territorio;
 - Intercambio de información sobre grupos u organizaciones que apoyen de cualquier forma a los grupos criminales señalados en el artículo 2
 - El Intercambio de información sobre organizaciones terroristas que operan en los territorios de sus respectivos Estados.
 - El intercambio de otras informaciones que sean de mutuo interés para las Partes;
 - b. Intercambio de experiencias profesionales, capacitación en temas de inteligencia estratégica, operativa, electrónica, etc; mediante la utilización de equipos de última generación. y,
 - c. Realización de actividades académicas, pasantías, conferencias, seminarios y talleres de actualización, intercambio de publicaciones sobre la delincuencia organizada transnacional y otras amenazas comunes para ambos países.

Artículo 4

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. LAS PARTES asegurarán la protección de los datos ofrecidos frente al acceso, modificación, publicación o divulgación no permitidos de acuerdo con la legislación nacional. Asimismo se comprometen a no ceder información a que se refiere a ningún tercero.
2. La información obtenida deberá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos del presente Acuerdo Interinstitucional.

3. La información debe ser clasificada con el carácter de "SECRETO y/o CONFIDENCIAL", y no vulnerar los derechos fundamentales de la persona y se efectuará por un canal de intercambio de información seguro y debidamente acreditado.

Artículo 6

COORDINADORES INSTITUCIONALES

1. Con el objeto de contar con un adecuado mecanismo para el desarrollo, coordinación y seguimiento del presente Acuerdo Interinstitucional, las Partes designarán a las siguientes autoridades competentes, responsables de la aplicación y ejecución del presente Acuerdo:

Por parte del Ministerio del Interior de la República del Perú:

Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior

Email: ofcoip@digimin.org.pe

Teléfono: (51) 2242416

Por parte del Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia

Comando General de la Policía Boliviana

Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones

Email: depnalop16@gmail.com

Teléfono: (00591) 2434159

2. Las Partes se notificarán recíprocamente, a través de sus respectivos Coordinadores Institucionales.
3. Las partes se comprometen a comunicarse, a la mayor brevedad, el nombre de las personas que ejercen como responsables de los Coordinadores Institucionales antes referidos, así como cualquier modificación de estos.
4. Las solicitudes de asistencia a lo establecido en el artículo 7, se realizarán por medio de los Coordinadores Institucionales.
5. Con el fin de facilitar la aplicación del presente Acuerdo Interinstitucional y para evaluar y mejorar la cooperación, las Partes a través de sus coordinadores podrán, si fuera necesario, sostener reuniones y consultas también a través de videoconferencias.

Artículo 6

SOLICITUDES DE ASISTENCIA

1. La cooperación prevista en el presente Acuerdo Interinstitucional tendrá lugar sobre la base de las solicitudes de asistencia presentada por una de las Partes.
2. Las solicitudes de asistencia se presentarán por escrito y a través de los canales establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo Interinstitucional. En caso de emergencia, dichas solicitudes podrán ser hechas verbalmente, pero deberán ser confirmadas por escrito dentro de siete (7) días laborables.
3. La asistencia prevista en el presente Acuerdo Interinstitucional puede ser denegada cuando la Parte requerida considere que la ejecución de la solicitud podría perjudicar los derechos humanos, las libertades fundamentales, la soberanía, la seguridad, el orden público u otros

intereses fundamentales o considere que dicha solicitud es contraria a la legislación nacional o a acuerdos suscritos previamente por esta.

4. La asistencia puede ser denegada también en caso de que la ejecución de la Solicitud de Asistencia implique un gasto excesivo, no previsto, al presupuesto institucional de la Parte requerida.
5. La parte requerida debe notificar por escrito a la Parte requirente la denegación total o parcial de la demanda de asistencia, explicando los motivos de dicha denegación.

Artículo 7 EJECUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA

1. LAS PARTES adoptarán todas las medidas oportunas para garantizar la ejecución de las solicitudes de asistencia.
2. La Parte requirente será informada inmediatamente de cualquier circunstancia que impida la ejecución de la solicitud o que cause un retraso considerable.
3. Si la ejecución de la solicitud de asistencia no se encuentra dentro de las atribuciones de la Parte requerida, ésta se lo hará saber inmediatamente a la Parte requirente.
4. La Parte requerida, si lo considera necesario para ejecutar o facilitar la ejecución de la solicitud de asistencia, podrá solicitar a la Parte requirente informaciones adicionales.
5. La parte requerida informará a la brevedad posible a la Parte requirente sobre los resultados relativos a la ejecución de la Solicitud de Asistencia.

Artículo 8 FINANCIAMIENTO

1. La realización de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las Partes.
2. Cada Parte sufragará los gastos que genere su propia participación en las actividades de cooperación conforme al presente Acuerdo, incluyendo los gastos de viaje y estadía del personal enviado por una Parte al territorio del Estado de la otra Parte a menos que se convenga algo distinto.
3. Las Partes, de considerarlo adecuado, también podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, conforme a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 9 DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas Partes y tendrá duración indefinida.
2. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo mediante una comunicación escrita vía diplomática. El Acuerdo dejará de surtir efecto a los sesenta (60) días de recibida la comunicación por la otra Parte.

3. En caso de operar la terminación, las actividades de cooperación que estuvieran ejecutándose en virtud del Acuerdo proseguirán hasta su finalización, a menos que las Partes convengan algo distinto.

Artículo 10

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia que pudiera surgir sobre la interpretación o implementación del presente Acuerdo, se resolverá por negociación directa de las Partes, de manera amistosa de buena fe.

Artículo 11

ALCANCES

El presente Acuerdo de Cooperación, y las actividades que de él deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

Artículo 12

MODIFICACIONES

El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones y la fecha en que serán efectivas se formalizarán por escrito entre las Partes, y formarán parte del presente Acuerdo Interinstitucional.


Estando las Partes de acuerdo con todos y cada uno de los artículos del presente Acuerdo, lo suscriben en dos ejemplares originales en idioma castellano con igual valor, a los veinticinco días del mes de junio del año 2019.

**POR EL MINISTERIO
DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ**



Carlo Morán Soto
Ministro del Interior

**POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



Carlos Romero Bonifaz
Ministro de Gobierno